UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

AMBIENTE Y FORESTA PERU
Contribuyendo desde 1993 al desarrollo del Perú

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y AMBIENTE Y FORESTA PERU

Conste por el presente documento, convenio marco de cooperación interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la Avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Rector **Dr. Américo Guevara Pérez**, identificado con **DNI N° 10538747** designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a la que en adelante se denominara "**LA UNALM**"; y de la otra parte la **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO AMBIENTE Y FORESTA PERU,** con **RUC N° 20250011254**, y con domicilio legal en la Avenida Roca y Bologna 247, departamento 501, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Gerente, señor **Mg. Sc. José Martin Portocarrero Gallardo**, identificado con **DNI N° 09927425**, como consta en la partida electrónica 01927515, a quien en adelante se denominará "**AMBIENTE Y FORESTA PERU**".

Toda referencia a **LA UNALM** y **AMBIENTE Y FORESTA PERU** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNALM es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con 08 facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos. Además, cuenta con una Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico. **LA UNALM** es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

AMBIENTE Y FORESTA PERÚ, es una asociación civil sin fines de lucro; constituida según la legislación peruana que tiene como objetivos el desarrollo de acciones benéficas, brindando auxilio a personas o poblaciones que se encuentren en situación de vulnerabilidad; promueve y ejecuta acciones de capacitación, educación, instrucción y/o sensibilización en los diversos campos del conocimiento humano; así mismo busca el desarrollo de

acciones a favor de la conservación, generación y difusión de manifestaciones culturales, científicas, artísticas, tecnológicas y de conocimientos tradicionales, así mismo vela por la adecuada gestión y conservación del patrimonio histórico, cultural indígena y natural con el fin de lograr el desarrollo social y bienestar de la población. Finalmente impulsa y ejecuta investigación básica y/o aplicada, así como la difusión, extensión y aplicación de los resultados de investigaciones propias o de terceros a través de los medios a su alcance.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú;
2.2. Código Civil Peruano;
2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;
2.4. Ley 30220, Ley Universitaria;
2.5. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM.**

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, de acuerdo con sus respectivas competencias y fines, realizando estrategias conjuntas expresadas en los ámbitos de: Extensión y Proyección Social e investigación.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

4.1. Coadyuvar conjuntamente al cumplimiento del objetivo establecido en el presente convenio.

4.2. Brindar la asistencia técnica y apoyo institucional correspondiente dentro del ámbito de su competencia, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.

4.3. Desarrollar, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**, un programa de extensión y proyección social con énfasis en las temáticas de manejo forestal y fauna silvestre, plantaciones forestales y turismo rural, cuyos planes serán especificados en forma detallada en los convenios específicos y/o adendas futuras que permitan desarrollar las actividades.

4.4. Desarrollar actividades conjuntas de investigación básica y aplicada, con especial énfasis en el sector forestal y de fauna silvestre.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** convienen designar como Coordinadores encargados de adoptar acciones, facilitar, supervisar y controlar el cumplimiento de los compromisos y actividades asumidas, a las personas que siguientes:

5.1. Por **LA UNALM:**
La Decana de la Facultad de Ciencias Forestales o quien este designe.
Correo electrónico: fcf@lamolina.edu.pe; zcruz@lamolina.edu.pe; rmramirez@lamolina.edu.pe

5.2. Por **AMBIENTE Y FORESTA PERU:**
El Director Gerente o quien este designe mediante documento puesto en conocimiento de **LA UNALM.**
Correo electrónico: josemartin_p@yahoo.es

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **AMBIENTE Y FORESTA PERU** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y actividades.

Los Convenios Específicos que se suscriban como consecuencia del Convenio Marco, indicaran la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y actividades a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan cumplir con los fines establecidos en el presente convenio, con sus propios recursos o gestionaran de manera conjunta los recursos necesarios. En ese sentido, **LAS PARTES** dejan expresa constancia que la celebración del presente Convenio Marco no generará obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de **LAS PARTES**. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan, que el convenio no persigue fines de lucro.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, plazo que regirá desde la última fecha de suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.

2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.

3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se

deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **AMBIENTE Y FORESTA PERU**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por D.S N° 003-2013-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

c) Por mandato legal expreso.

d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.

e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL DOMICILIO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio y de las Adendas que se suscriban, el cambio de domicilio

regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad.

Por LA UNALM	**Por AMBIENTE Y FORESTA PERU**
Dr. Américo Guevara Pérez **Rector**	**Mg. Sc. José Portocarrero Gallardo** **Director Gerente**
Fecha: 08 - 05 - 2024 Lugar: La Molina, Lima, Perú	Fecha: 08-05-2024 Lugar: Lima, Perú